



**AYUNTAMIENTO** TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y  
DE RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA  
**ALPERA** DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE

C.P. 02690 (ALBACETE) ART. 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las atribuciones concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/98, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamientos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se registrará por la presente ordenanza.

ART. 2º HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento del dominio público local con motivo de la ocupación de terrenos de uso público local con entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, en todo el término municipal.

ART. 3º SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, aquéllos que disfruten utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme algunos supuesto previsto en el art. 20.3 de la Ley 39/88.

ART. 4º RESPONSABLES

Responde solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en lo depuesto y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ART. 5º EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exenciones ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

ART. 6º CUOTA TRIBUTARIA



**AYUNTAMIENTO** La cuota tributaria se determina en función de la  
DE tarifa que viene determinada en el apartado siguiente.

**ALPERA** ART. 7º TARIFA

C.P. 02690 (ALBACETE)

7.1.- Categorías de las calles. Para la exacción de la Tasa se establece una única categoría para todas las calles de la localidad.

7.2.- Tarifas: Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

- \* Vado permanente, tarifa única.....1.400 pts anuales.
- \* Reserva para aparcamiento, o carga o descarga.....1.200 pts hora y año.

**AET. 8º NORMAS DE GESTION**

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el art. 24.5 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previos del importe.

8.2.- Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total no parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refieren los apartados anteriores.

**ART. 9º DEVENGO**

De conformidad con lo previsto en el art. 26.1 a) de la ley 39/88, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

**ART. 10º DECLARACION E INGRESO**

1.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso en efectivo en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradores de este Ayuntamiento, por medio de solicitud normalizada al efecto, que será facilitada en las Oficinas Municipales.

2.- La cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.



**AYUNTAMIENTO 3.-** Las personas interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

DE

**ALPERA**

C.P. 02690 (ALBACETE) 4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente declaración de baja.

5.- La presentación de baja surtirá efectos a partir de 1 día siguiente hábil al de su presentación, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### ART. 11 INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y ss de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, que consta de 11 artículos, cuya redacción provisional fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de noviembre de 1998, entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

LA ALCALDESA



LA SECRETARIA